

COPIA



REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES  
DIVISIÓN CONSTITUCIÓN PROPIEDAD RAÍZ  
MBL/LPZ/GLD/MVF/HWC/MAC

OTORGA CALIDAD DE POSEEDOR REGULAR DE  
INMUEBLE FISCAL UBICADO EN  
ISLA DE PASCUA A DOÑA ANA ERNESTINA  
PONT HILL

SANTIAGO, 19 JUL. 2010

N° 102

VISTOS:

Estos antecedentes, la solicitud de reconocimiento de la calidad de poseedor regular; el certificado N° 0015993, del 20 de septiembre de 2002 de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI); lo informado por la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua (CODEIPA) mediante Ord. N° 23 del 31 de julio de 2009; por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso, mediante Ord. N° 2444 de fecha 10 de mayo de 2010; por la Oficina Provincial de Bienes Nacionales de Isla de Pascua, mediante Oficio N° 208 de 11 de agosto de 2009; por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado mediante Oficio Público N° F-88, de fecha 18 de enero de 2010; por la División Constitución Propiedad Raíz, en Oficio N° 107, de fecha 03 de junio de 2010, y de conformidad a lo dispuesto en el D.L. N° 2.885, de 1979; el D.S. N° 269, de 1980 del Ministerio de Bienes Nacionales, el D.L. N° 1.939, de 1977; la Ley N° 17.288; la Ley N° 19.253, y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la solicitante ha acreditado ser originario de la Isla, así como su calidad indígena del pueblo Rapa Nui;

Asimismo, la solicitante ha acreditado posesión material del inmueble y requiere regularizar su ocupación. Además, no existe juicio pendiente relativo a la posesión del predio;

Que la solicitud de reconocimiento de la calidad de poseedora regular se efectuó dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente sobre la materia;

Que la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua, CODEIPA, en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 27 de noviembre de 2008, aprobó dar curso a la solicitud de reconocimiento de la calidad de poseedora regular del inmueble que se indica y certificó que el inmueble no se encuentra en la situación de incompatibilidad a que se refiere el artículo N° 2 del D.L. N° 2.885, de 1979.

219021

Ministerio de Bienes Nacionales  
Registro \_\_\_\_\_  
V° B° Jefe \_\_\_\_\_

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIPAL.		

REFRENDACIÓN  
REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
DECUC. DTO. \_\_\_\_\_

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES  
DOCUMENTO

- 6 OCT 2010

TOTALMENTE TRAMITADO



D E C R E T O:

Otórgase a la persona chilena originaria de la Isla de Pascua, que más adelante se individualiza, perteneciente al pueblo Rapa Nui, la calidad de poseedora regular sobre el inmueble fiscal que se indica, ubicado en la comuna y provincia de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, inscrito a nombre del Fisco, en mayor cabida a fojas 1 N° 1 del Registro de Propiedad del año 1966 del Conservador de Bienes Raíces de Isla de Pascua, con la superficie, plano y deslindes particulares que se señalan a continuación:

ANA ERNESTINA PONT HILL, RUN N° 5.674.118-6, el inmueble fiscal que corresponde a Interior calle Tu'u Koihu S/N, parte sitio N° 5 de la manzana N° 39, singularizado en el plano 5201-1412 SU, del Ministerio de Bienes Nacionales, con una superficie de 819,75 metros cuadrados y cuyos deslindes según plano son:

- NORESTE : Parte sitio N° 18, manzana N° 22 y camino acceso en 18,30 y 23,60 metros, aproximadamente;
- SURESTE : Parte sitio N° 5, manzana N° 39, en 20,60 y 3,00 metros, aproximadamente;
- SUROESTE : Parte sitio N° 5 de la manzana N° 39 en 10,50 metros y resto sitio N° 5 manzana N° 39 en 14,50 metros, aproximadamente; y
- NOROESTE : Resto sitio N° 4 manzana N° 39 en línea quebrada de 6 parcialidades de 7,50; 0,50; 1,70; 3,30; 3,60; y 12,20 metros, aproximadamente. Y parte sitio N° 19 manzana N° 22 en 8,30 metros aproximadamente

El terreno antes señalado, por exigirlo el interés nacional, gozará de la protección de la Ley 19.253 y no podrá ser enajenado, embargado, gravado o adquirido por prescripción, salvo entre comunidades o personas indígenas del pueblo rapa nui, con las excepciones legales que rigen la materia y sin perjuicio de la aplicación de las demás disposiciones atinentes a esa ley.

Se prohíbe la división del terreno sin la autorización del Ministerio de Bienes Nacionales. Esta sólo podrá otorgarse previo informe de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua. El Conservador de Bienes Raíces de Isla de Pascua no inscribirá la escritura pública que contenga la división sin que en ella conste la respectiva autorización.

El inmueble antes señalado queda sometidos al resguardo del valor arqueológico previsto en la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

La beneficiaria, de acuerdo a lo manifestado por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen a las zonas fronterizas del país debiendo, además, aceptar el uso total o parcial del terreno de acuerdo a las directivas que formula la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto de medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno. La presente autorización se otorga en el entendido de que la solicitante es chilena y que acreditará su nacionalidad ante el Conservador de Bienes Raíces respectivo, por los medios que señala la ley.



Deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Art.11° del D.L. N° 2.885 de 1979, respecto de la debida inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces correspondiente. Con todo, antes de proceder a la inscripción, el Conservador deberá exhibir en su oficio, durante un período no inferior a treinta días, en lugar visible al público, un extracto del presente decreto supremo. En la inscripción correspondiente se dejará constancia de haberse cumplido esta formalidad.

El Conservador de Bienes Raíces competente deberá enviar al Registro Público de Tierras Indígenas de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, CONADI, en el plazo de 30 días, copia de la inscripción de dominio y demás prohibiciones o limitaciones a que alude el Art. 13° de la Ley N° 19.253, en la forma y para los efectos previstos en el Art. 15° del citado texto legal.

Anótese, Regístrese, Tómese razón, Publíquese, Comuníquese y Archívese

(FDO.) SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE. Presidente de la República.  
CATALINA PAROT DONOSO. Ministra de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

CARLOS LLANCAQUEO MELLADO  
Subsecretario de Bienes Nacionales

Certifico que la presente. es copia fiel del original, que he tenido a la vista y que devuelvo en este acto al interesado.

Santiago, 7 OCT. 2010

**DISTRIBUCION:**

- Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Valparaíso
- Oficina Provincial de Bienes Nacionales de Isla de Pascua
- División Constitución Propiedad Raíz
- Unidad Indígena
- Archivo Oficina de Partes.